



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3
MIERES**

SENTENCIA: 00161/2022

C/ JARDINES DEL AYUNTAMIENTO, S/N
Teléfono: 985.45.09.47/52, Fax: 985.46.84.15
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CVM
Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33037 41 1 2022 0000370

JVB JUICIO VERBAL 0000114 /2022

Procedimiento origen: MON MONITORIO 0000114 /2022
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. WENANCE LENDING DE ESPAÑA S.A
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]
DEMANDADO D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Mieres, a 28 de julio de 2022.

Vistas por el Magistrado D. [REDACTED] las presentes actuaciones del Juicio Verbal nº 514/2021, en el que aparece como demandante WENANCE LENDING DE ESPAÑA, S.A., representada por la procuradora Sra. [REDACTED] y asistida por la letrada Sra. [REDACTED], y como demandado D. [REDACTED] representado por la procuradora Sra. [REDACTED] y asistida por el letrado Sr. Álvarez de Linera Prado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de WENANCE LENDING DE ESPAÑA, S.A., se formuló petición inicial de proceso monitorio contra D. [REDACTED] alegando los hechos y fundamentos que a su derecho consideró convenientes.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada, la cual presentó escrito de oposición, que fue impugnado por la contraparte.





TERCERO.- Tras ello, se convocó a las partes a la celebración de la vista en la que, practicada la prueba, formularon conclusiones, con el resultado que obra en el soporte audiovisual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la entidad demandante la acción de reclamación de cantidad, interesando el cumplimiento del contrato de préstamo en su día celebrado, concretamente, el abono de las cantidades derivadas de dicho contrato y adeudadas según lo pactado, que se cuantifican en 1.365,53 euros.

La parte demandada se opone en parte a lo reclamado de contrario; aceptando el incumplimiento contractual, alega, en esencia y en lo que determina los términos de la controversia que el interés remuneratorio es usurario.

Dado traslado, la entidad demandante impugna la oposición por entender, en síntesis, que el contrato del que deriva la reclamación es totalmente válido.

PRIMERO.- En primer lugar, ha de analizarse si al contrato celebrado es válido o no, por el carácter usurario del mismo.

En el supuesto de autos, la demandada celebró un contrato de préstamo con la entidad demandante en fecha 24/12/2020, por importe de 1000 euros a devolver en 12 cuotas, y con un TAE del 349.0471%, por lo que la aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la Sentencia del Pleno de la Sala 1ª del Tribunal Supremo 149/2020, de 4 de marzo, después de sintetizar su doctrina jurisprudencial fijada en la sentencia del pleno de la sala 628/2015, de 25 de noviembre de 2015, hemos de concluir que se ha producido una infracción del artículo 1 de la Ley de Represión de la Usura y que el crédito concedido a la demandante es usurario.

En consecuencia, y tal como se ha apuntado anteriormente, la declaración como usurario del contrato celebrado determina la nulidad radical, absoluta y originaria del mismo. Las consecuencias de dicha nulidad son las previstas en el artículo 3 de la ley de Represión de la Usura, esto es, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida.





En definitiva, por todo lo expuesto procede estimar parcialmente la demanda, en la cantidad correspondiente con el principal prestado.

TERCERO.- La cantidad que integra la estimación de la demanda devengará el interés legal del dinero desde la fecha de la demanda hasta su completo abono, incrementándose en dos puntos desde la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los art.1.108 y 1.109 del C.C, art.576 de la LEC.

CUARTO.- La estimación parcial de la demanda conlleva que cada parte abone las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, art.394 de la LEC.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales mencionados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

1). **Estimar parcialmente** la demanda presentada por WENANCE LENDING DE ESPAÑA, S.A., contra D. [REDACTED] [REDACTED]

2). Condenar a D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a abonar al demandante en la cantidad de 656,94 EUROS, con el interés previsto en el FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO de la presente resolución.

Sin expresa imposición de costas.

Contra esta resolución **no cabe interponer recurso** alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma José María [REDACTED] Magistrado-Juez del JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°3 DE MIERES.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

